

SECRETARIAL: Buenaventura, febrero 02 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad del demandado LUIS EDUARDO TORIJANO. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL
"COOPSERVILITORAL"
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO TORIJANO, SOFIA VICTORIA VESGA,
y MARIA DEL CARMEN ALARCON PARRA
ASUNTO: MEDIDAS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00001-00

AUTO No. 081

Buenaventura Valle, febrero dos (02) de dos mil veinte (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra del demandado LUIS EDUARDO TORIJANO en este asunto, por ser procedente de conformidad con el artículo 9 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

En cuanto al embargo de las primas de mitad y de final de año, el despacho no accederá a decretarlas toda vez que no existe autorización por parte del demandado, y estas son inembargables ya que no se encuentran dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION el 15% de los dineros constitutivos de la pensión de jubilación devengado por el demandado LUIS EDUARDO TORIJANO, en su condición de pensionado de Colpensiones.

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION el 15% de los dineros constitutivos de la pensión de jubilación devengado por el demandado LUIS EDUARDO TORIJANO, en su condición de pensionado de la Alcaldía Municipal de Palmira.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

2.-en cuanto a las primas de mitad y fin de año de año devengada por el mencionado demandado, el Despacho no procederá a decretarlas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.012
Buenaventura, Valle, FEBRERO 03 de
2021

La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria